Boletín N° 10.166-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción del Honorable Senador señor Bianchi, que modifica el artículo 61 de la Carta Fundamental en materia de fuero parlamentario.

En el artículo 61 de nuestra Constitución Política se establece el denominado "fuero parlamentario" y que tiene como consecuencia como señala el texto actual de inciso segundo de dicho artículo 61 que " Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa."

Tanto la doctrina como la opinión de alguna jurisprudencia han planteado diversos cuestionamientos al establecimiento de dicho "fuero".

El primer cuestionamiento que surge más que nada de la opinión de la ciudadanía, es el que este fuero, significa un privilegio que impide que los parlamentarios enfrenten la justicia en igualdad de condiciones que todos los ciudadanos, por lo que significaría un factor de desigualdad ante la ley y de desigualdad en el acceso a la justicia, que hoy en día no encontraría justificación.

Sin embargo al mismo momento, los que defienden al fuero, señalan que este debe mantenerse a fin de que los parlamentarios que estos no se vean expuestos a contínuas demandas y querellas que tengan como único objetivo el perseguir fines políticos y con esto afectar la representación popular que los parlamentarios ejercen.

Un segundo cuestionamiento de esta institución dice relación que dada sus actuales características el juicio de desafuero significa más que un requisito de admisibilidad, un verdadero prejuzgamiento sobre el fondo del asunto. De esa forma se afirma la aludida institución estaría desnaturalizada, pues de haberse concebido como una medida de protección de los parlamentarios para evitar que fueran objeto de denuncias o querellas criminales infundadas, tal resguardo se convertiría, por el contrario, en un mecanismo lesivo a sus derechos.

Por último se ha cuestionado un claro desajuste normativo en una serie de materias, entre los términos que utiliza la Constitución Política en relación al fuero los preceptos que regulan el procedimiento de desafuero y que se contienen en el nuevo Código Procesal Penal.

Este desajuste normativo se debe a que cuando el constituyente aprobó las normas referidas al fuero regía en el país un sistema procesal penal de corte inquisitorio, cuyas instituciones, terminología y cultura subyacente son inconciliables con el nuevo modelo de persecución criminal que lo remplaza.

Dentro de estas las materias más relevantes en donde existirá contradicción o una duda interpretativa estarían:

-La norma constitucional establece que debe existir autorización del tribunal de alzada para dar formación de causa cuando los parlamentarios puedan ser "privados de libertad" y como es lógico, no pudo colocarse en la hipótesis de alguna otra medida cautelar distinta a la prisión preventiva, toda vez que ellas han sido establecidas sólo en el nuevo cuerpo legal, de lo que resulta que, en apariencia, la solicitud de desafuero al tribunal competente únicamente sería exigible, con sujeción al tenor literal de la norma constitucional, en el caso que se quisiera privar de libertad al sujeto aforado, pero no cuando se lo quiera afectar con alguna otra medida cautelar que no revista aquel carácter.

Otra duda interpretativa de relevancia dice relación en cuanto a si la oportunidad en que deberá recabarse el pronunciamiento de la Corte de Apelaciones se ajusta o no al sentido y espíritu que fluye de la protección que brinda el fuero constitucional.

Lo anterior puesto que al tenor de los actuales artículos 416, 423 y 425 del Código Procesal Penal la petición de desafuero sólo podrá presentarse, sólo una vez cerrada la investigación si el fiscal estima que procede formular acusación por crimen o simple delito en contra de alguno de los sujetos aforados.

De esta regulación surgen, entre otras, las siguientes interrogantes. ¿Es tardía la intervención de la Corte de Apelaciones o muy prematura? ¿Se aviene en mayor o menor medida con la protección que brinda el fuero exigir que la acusación se hubiere presentado y acogido a tramitación, o bien considerar que aquel es sólo un requisito de procesabilidad que el fiscal debe cumplir para poder acusar?.

Por todo lo anterior es que consideramos que todos los antecedentes y cuestionamientos que tiene el fuero, obligan a regular con urgencia sobre esta materia, sobretodo por motivo de que en los actuales tiempos recaen sobre el cuerpo político en su totalidad una serie de acusaciones y denuncias, sobretodo relacionadas con el financiamiento de campañas políticas, que sin duda obligará a tramitarse una serie de solicitudes de desafuero en el próximo tiempo.

Por esto como una manera de iniciar y abrir la discusión de este relevante tema, es que mediante este proyecto de ley queremos proponer una medida que permitirá no afectar hasta que no exista una sentencia definitiva de culpabilidad, la representación democrática popular que los parlamentarios tienen.

En efecto, según se establece en el inciso final del referido artículo 61, "desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador imputado suspendido de su cargo".

Dicha suspensión del cargo, implica en la práctica, de que mientras no exista una sentencia definitiva que declare la inocencia o culpabilidad del parlamentario "desaforado" este no puede ejercer ninguna de las facultades que el ejercicio de su

función parlamentaria le permite, tales como, intervenir en los debates y votaciones de Sala y Comisión, presentar proyectos de ley, de acuerdo y oficios, entre otros.

Con lo anterior, sin duda que se produce una clara afectación, no tanto al parlamentario en sí, sino que más que nada al territorio y población que el parlamentario representa, los cuales quedan por un tiempo, que puede ser prolongado sin un representante de sus intereses ante el Congreso Nacional.

Por lo anterior, es que mediante este proyecto de ley queremos proponer que los parlamentarios puedan tener la facultad de efectuar una "renuncia de su fuero" mediante una disposición que establezca que la necesidad de autorización del Tribunal de Alzada para dar lugar a la formación de causa, no será necesaria en caso de que el diputado o Senador exprese su voluntad de enfrentar la causa sin dicho pronunciamiento.

Como consecuencia de lo anterior, en caso de que el parlamentario opte por renunciar a la posibilidad del pronunciamiento del Tribunal de Alzada para dar lugar a la formación de causa, esto tendrá como consecuencia que este no será suspendido de su cargo.

Por las razones anteriores, y sin perjuicio de otras propuestas que pueden formularse en la tramitación de este proyecto, es que venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo Único: Sustitúyase el artículo 61 de la constitución Política por el siguiente artículo 61 nuevo:

Artículo 61

Los diputados y senadores sólo son inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.

Ningún diputado o senador, desde el día de su elección o desde su juramento, según el caso, puede ser acusado o privado de su libertad, salvo el caso de delito flagrante, si el Tribunal de Alzada de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la acusación declarando haber lugar a formación de causa. De esta resolución podrá apelarse ante la Corte Suprema.

La autorización establecida en el inciso precedente no será necesaria en caso de que el Diputado o Senador señale expresamente que acepta la formación de causa en su contra.

En caso de ser arrestado algún diputado o senador por delito flagrante, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en

el inciso anterior.

Desde el momento en que se declare, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, queda el diputado o senador imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente, a menos de que el Senador o Diputado acepte voluntariamente la formación de causa en su contra.